



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
20/07/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **20 de Julio de 2021** es de **\$19.8537** M.N. (Diecinueve pesos con ocho mil quinientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CLAVES APLICABLES PARA LAS IMPORTACIONES DE REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (BOLETÍN 16)

Nos referimos a las publicaciones del Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte y al Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ambos publicados en el DOF del 1/06/2021.

Sobre el particular, se comunica que para que sea aplicable la tasa preferencial del IGI en las importaciones de mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las y los importadores deberán declarar en el pedimento el identificador "TL" y en el complemento 1, la clave "GBR", de conformidad con lo señalado en los Apéndices 8 y 4, respectivamente, del Anexo 22 de las RGCE vigentes, lo anterior en consideración a que el objetivo de dicho acuerdo es preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las partes que resultaron del "Acuerdo de Asociación Económica Concentración Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (Acuerdo Global)", realizado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, tomando en cuenta que el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, decidieron retirarse de la Unión Europea y de la Comunidad Europea.

Dudas, comunicarse con Imelda Mónica González Alcaraz, al correo: imelda.gonzaleza@sat.gob.mx, o al teléfono 55 5802 0000, extensión 50474.

Nota: La información registrada en el presente boletín tiene vigencia desde el momento de su publicación, hasta la emisión de un nuevo boletín que comunique la modificación o actualización de la información a que se hace referencia



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



MANTENIMIENTO A EQUIPO CENTRAL (BOLETÍN 18)

Se informa que se informa que la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de la Información, ha comunicado que se requiere una ventana de tiempo para el próximo 25 de julio, de las 00:00 a 03:30 horas (tiempo del centro), para realizar mejoras en la conectividad de las aduanas y el centro de datos de Querétaro. Por lo anterior, los aplicativos del Sistema Electrónico Aduanero no se encontrarán disponibles en las aduanas que indica el boletín en comentario durante el horario mencionado, por lo que, exhorta a los usuarios de comercio exterior a tomar las precauciones necesarias para prevenir algún inconveniente en sus operaciones de comercio exterior.

Dudas a los correos: nayely.magana@sat.gob.mx y rosa.castro@sat.gob.mx, o al teléfono 55 5802 0000, extensiones 50452 y 53941 Nota: La información publicada en este boletín no tiene vigencia



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN A PASAJEROS EN LA TERMINAL 3 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN (BOLETÍN 17)

Se comunica que a partir del 27/10/2020, entró en operación en la Terminal 3 del Aeropuerto Internacional de Cancún dependiente de la Aduana de Cancún, el Nuevo Modelo de Atención a Pasajeros Internacionales, el cual se irá implementando de manera gradual en las demás aduanas del país, conforme a las adecuaciones que realicen los Grupos Aeroportuarios, mismo que se dará a conocer en el Portal del SAT, con la finalidad de que las y los pasajeros internacionales tengan conocimiento de ello y se apeguen a lo dispuesto en la regla 3.2.6. de las RGCE vigentes, referente a la Declaración simplificada de pasajeros del extranjero.

El modelo en comento será aplicable sólo por lo que corresponde a la revisión de equipajes y mercancías que traen consigo las y los pasajeros internacionales que arriben a las Terminales 3 y 4 del Aeropuerto Internacional de Cancún, y forma parte de las acciones que el SAT está realizando para la integración de una aduana inteligente, con aplicación de tecnología para automatizar el despacho aduanero y modernizar los procesos y considerando que, para los demás actos y procedimientos derivados del despacho aduanero, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente.

Dudas o comentarios al correo: aduana.cancun@sat.gob.mx. Nota: La información publicada en este boletín no tiene vigencia



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: 2DA VERSIÓN DE LA OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2020.MÉXICO.

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 16/07/2021, la Resolución citada al rubro, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, y su contenido surtirá efectos en la fecha en la que fue publicada en la página del SAT, en términos de lo dispuesto en la regla 1.1.2. A continuación, detallamos lo más relevante:

Reglas Generales de Comercio Exterior

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.) Se modifica la presente regla para indicar que respecto a la suspensión del padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, si el supuesto que se configure resulta aplicable solamente a uno de los sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial se podrá suspender al contribuyente únicamente en el o los sectores que correspondan, de acuerdo al incumplimiento de que se trate. Reincorporación en los Padrones (Regla 1.3.4.) Se modifica esta regla para agregar la referencia "o en el sector o sectores específicos que corresponda", y con esto se indica que la reincorporación puede ser en el Padrón de Importadores, al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en ambos, o en el sector o sectores específicos que corresponda.

Anexos

Anexo 1- A Trámites de Comercio Exterior Referente a este Anexo se modifica el siguiente formato: 7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ALCARACIÓN RESPECTO DE LA CAPTURA DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL O MASIVA EN LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS.

Oficios: B00.03.02.01.-1367-2021 de fecha: 16/07/2021

Hacemos referencia a nuestra circular No. G-0231/2021 , a través de la cual les dimos a conocer que derivado de una actualización al sistema de SADER, la liga indicada no permitía el acceso al esquema de Carga Masiva en el Sistema de Importaciones Zoosanitario, descrito en el procedimiento de inspección de animales vivos de la Guía General para la Certificación de Mercancías Reguladas por la SADER, y del cual les compartimos un enlace a dicha herramienta, misma que entra en vigor a partir del 20/07/2021.

Al respecto, les comunicamos lo siguiente: La referida herramienta de carga masiva para los datos de identificación animal solo será aplicable para las especies de bovinos y equinos, para las demás especies la identificación en comento se efectuará de conformidad a los artículos que indica del "Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras" que actualmente vienen aplicando

Nota: En el siguiente archivo podrán consultar el oficio de referencia:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



EDICIÓN VESPERTINA DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación vespertina en el DOF el día 16 de julio del presente año, publica el DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. El cual entra en vigor al siguiente día de su publicación.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

MODIFICACIONES A LA TIGIE ANTECEDENTES: El pasado 19 de febrero de 2020, se publicó en el DOF, modificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. En dicha publicación se prohíbe la entrada y salida del territorio nacional de los dispositivos de vapeo, entre los que se encuentran los cigarrillos electrónicos y los dispositivos de calentamiento de tabaco, para lo cual se crearon las fracciones arancelarias 3824.90.83, 8543.70.18 y 8543.90.03 con el objeto de identificar con mayor detalle dichos productos y la correcta implementación de las medidas que se requieren.





Derivado de dicha publicación, es necesario dar a conocer la modificación que sufre la fracción arancelaria 8543.70.18, mediante la publicación del pasado 16 de julio del presente año, en la cual se observa una eliminación de los Sistemas Alternativos de Nicotina (SACN), para que éstos, queden clasificados ahora en la fracción arancelaria 8543.70.99, como se muestra en la siguiente tabla:

TIGIE	
FRACCION	FRACCION
8543.70.18 Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) , Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	8543.70.18 Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, excepto los dispositivos de calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco.
8543.70.99 Los demás.	

MODIFICACIONES A LAS NOTAS NACIONALES

El pasado 26 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías; en donde se incluye la Nota Nacional 16 del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos", referente a la fracción arancelaria 8543.70.18. Derivado de dicha modificación a la TIGIE, resulta indispensable adecuar la Nota Nacional 16 del Capítulo 85, con base a la publicación pasada del 16 de julio del presente año, en la que se elimina la referencia de los Sistemas Alternativos de Nicotina (SACN).



NOTA NACIONAL 16 CAPITULO 85 ANTERIOR	NOTA NACIONAL 16 CAPITULO 85 ACTUAL
<p>16. La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina, tabaco y sus sucedáneos), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.</p> <p>Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:</p> <p>a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;</p> <p>b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina;</p> <p>e) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.</p>	<p>16.La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.</p> <p>Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:</p> <p>a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias, y</p> <p>b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.</p>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMISIÓN DEL "CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE"

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha dado a conocer en su portal de internet, la siguiente información relacionada con la expedición del "CFDI con Complemento Carta Porte":

En el documento Preguntas frecuentes sobre el llenado de "CFDI con Complemento Carta Porte" (se adjunta para su consulta), destacan las siguientes:

¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo ingreso y en qué momento uno de tipo traslado con el complemento "Carta Porte"?

El CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" debe emitirse de manera previa a que se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte, ya sea por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial. Mientras que el CFDI de traslado con complemento "Carta Porte", debe emitirse previo a iniciar el traslado de las mercancías o bienes.

¿Quién debe emitir el CFDI de tipo traslado y quién el CFDI de tipo ingreso, con complemento "Carta Porte"?

El CFDI de tipo traslado con complemento "Carta Porte" se debe emitir por: I. La propietaria o el propietario de los bienes o mercancías, cuando estos se trasladen por medios propios o se haya contratado el servicio de transporte; y II. El intermediario o agente de transporte, cuando preste servicios de logística para el traslado de los bienes o las mercancías y se trasladen por medios propios. El CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" se debe emitir cuando el traslado de mercancías se realice a través de un prestador de servicios de transporte.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Enlace de información del "CFDI Complemento Carta Porte"

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

Micrositio "Qué información se integra en el complemento de Carta Porte "

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

Esta información, se da conocer dado que la misma se relacionará con las operaciones de comercio exterior que llevan a cabo los Agentes Aduanales.